



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
(DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS)**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la “**SUPREMA CORTE**”, representada en este acto por su Presidente, Dr. Eduardo Néstor de LÁZZARI (conf. Res. Cte. N° 1435/19), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata por una parte y, por la otra el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “**EL MINISTERIO**”, representado en este acto por su titular, Dr. Gustavo FERRARI, con domicilio en avenida 53 N° 848, Torre II, 9° piso de la ciudad de La Plata, acompañado por el titular de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Dr. Leonardo JAKIM, con domicilio en la calle 12 N° 847, Torre I, 15° piso de la ciudad de La Plata, en adelante “**LA DIRECCION**”, y considerando:

Que los avances tecnológicos logrados en el ámbito de la “**SUPREMA CORTE**” y la integración adquirida en los sistemas informáticos han demostrado que el uso de estas herramientas permite agilizar los trámites judiciales, a la vez que contribuye a la seguridad de las comunicaciones.

Que el uso generalizado de estos modernos recursos tiene directa repercusión en la eficiencia del servicio de justicia, reduciendo los tiempos del proceso (artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; artículo 18 de la Constitución de la Nación Argentina y artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y procurando una paulatina eliminación - del soporte papel en los expedientes judiciales (conforme aspiración de "progresiva despapelización" reconocida con carácter general por el artículo 48 de la Ley N° 25.506, a la que la Provincia de Buenos Aires adhirió a través de la Ley N° 13.666, y en la que por otra parte, se encuentra interesada la protección del medio ambiente -conforme artículo 41 de la Constitución de la Nación Argentina y artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

Que estas herramientas suponen una ventaja significativa en la maximización de los recursos en aras de agilizar los procesos, integrando los actuales desarrollos informáticos y tecnológicos de las partes.

Que, asimismo, se ha determinado la necesidad de establecer pautas generales para la confección, remisión y contestación de los documentos judiciales que soliciten la anotación, inscripción o informes a “**LA DIRECCION**”.

Que, con respecto a esto último, y estando en cabeza de la “**SUPREMA CORTE**” establecer el sistema de legalización de los oficios y demás documentos judiciales

que deban ser inscriptos o anotados en **“LA DIRECCION”** (conforme artículo 1° de la Ley 14.133 que incorpora el inciso 5° al artículo 3° del Decreto-Ley N° 8946/77), las partes convienen que las comunicaciones telemáticas que se utilicen en la presente operatoria satisfacen el resguardo que contiene el folio de seguridad en soporte papel previsto tanto en aquel decreto-ley como en el Acuerdo N° 3608 de la **“SUPREMA CORTE”** y en la Disposición N° 51/12 de **“LA DIRECCION”**, lográndose así los objetivos indicados en los párrafos precedentes.

Que por lo expuesto las partes convienen en celebrar el presente Convenio, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **“SUPREMA CORTE”** y **“EL MINISTERIO”** suscriben el presente con el objeto de implementar y estandarizar los procedimientos de gestión de nuevas tecnologías de las comunicaciones respecto de los actos que se lleven a cabo en sus respectivas órbitas, fortaleciendo la integración y coordinación en la información que se intercambia en sus ámbitos de intervención para simplificar los trámites, tiempos y eficiencia en la labor que los vincula, conforme las pautas que se desarrollan en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: La **“SUPREMA CORTE”** y **“EL MINISTERIO”** convienen adoptar las medidas necesarias para optimizar los procedimientos operativos en la tramitación de los documentos emanados de órganos judiciales y Registros Públicos de la Jurisdicción Administración de Justicia que se presenten a fin de ser anotados, inscriptos o requieran informes por parte de la **“LA DIRECCION”**, estableciendo pautas técnicas uniformes para su aplicación por parte de los organismos involucrados.

TERCERA: A los efectos establecidos en las cláusulas precedentes la **“SUPREMA CORTE”** y **“EL MINISTERIO”** acuerdan unificar la forma y contenido de los documentos judiciales dirigidos a **“LA DIRECCION”** y las respuestas de esta última hacia los organismos señalados en la cláusula precedente, los que se incorporarán de común acuerdo mediante **“Actas de Implementación Específica”**.

Dichas Actas se celebrarán a los fines de concretar la utilización de herramientas en formato electrónico, determinar la implementación y toda otra acción que habilite la mejor instrumentación del presente Convenio.

CUARTA: **“EL MINISTERIO”** y la **“SUPREMA CORTE”** convienen que las **“Actas de Implementación Específica”** serán suscriptas por los funcionarios que aquí se designan: por parte de la **“SUPREMA CORTE”**, el Lic. Néstor A. Trabucco, Secretario de Planificación y el Lic. Alberto O. Spezzi, Subsecretario de Tecnología Informática; y por parte de **“EL MINISTERIO”** Y **“LA DIRECCION”** el Dr. Leonardo Jakim. La **“SUPREMA CORTE”** y **“EL**



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

MINISTERIO” podrán nombrar otros funcionarios en reemplazo de los arriba indicados, debiendo notificar fehacientemente esa circunstancia a la otra.

QUINTA: La “SUPREMA CORTE” y “EL MINISTERIO” convienen que, a partir de la fecha que oportunamente se acordará, los documentos judiciales dirigidos a “LA DIRECCION” y las respuestas de esta última hacia los organismos señalados en la CLÁUSULA SEGUNDA, obligatoriamente deberán ser confeccionados conforme los modelos aprobados en la CLÁUSULA TERCERA, independientemente del soporte en el cual se materialicen.

SEXTA: La “SUPREMA CORTE” y “EL MINISTERIO” acuerdan que cuando los oficios o documentos de origen judicial emitidos requiriendo informes o para ser inscriptos o anotados en “LA DIRECCION”, se remitan por los medios telemáticos -a establecerse conforme a la CLÁUSULA TERCERA del presente- la sola suscripción del mismo con firma digital implicará el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 3º del Decreto-Ley N° 8946/77, en el Acuerdo 3608 de la “SUPREMA CORTE” y en la Disposición N° 51/12 de “LA DIRECCION”, al satisfacer los resguardos del folio de seguridad allí previsto.

SÉPTIMA: “EL MINISTERIO” se compromete a gestionar e implementar a través de “LA DIRECCION” los mecanismos para realizar por medios electrónicos el pago de las tasas que demanden los servicios que presta esta última.

OCTAVA: “LA DIRECCION”, a través de la dependencia con competencia funcional dentro de la estructura organizativa de la misma, se compromete a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder, en formato digital, a los requerimientos que le sean solicitados por los Órganos Jurisdiccionales de esta Provincia.

NOVENA: “EL MINISTERIO” instrumentará los mecanismos indispensables para la provisión de las validaciones necesarias a los funcionarios que la representen dentro de su órbita, en relación con los elementos técnicos que requiera la operatoria de firma digital.

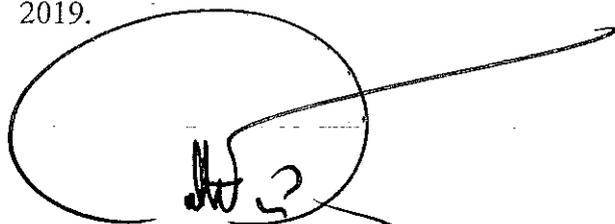
DECIMO: Las partes convienen prestarse colaboración recíproca a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en el presente. A tal efecto, la “SUPREMA CORTE” pone a disposición de “EL MINISTERIO” el personal técnico que fuese menester para llevar adelante la capacitación que considere relevante para el mejor funcionamiento del sistema.

DECIMOPRIMERA: La “SUPREMA CORTE”, “EL MINISTERIO” y “LA DIRECCION” se comprometen a dictar las reglamentaciones y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas precedentes.

DECIMOSEGUNDA: Cualquiera de las partes, unilateralmente y sin invocación de causa, podrá rescindir el presente mediante notificación fehaciente cursada con una antelación no menor a noventa (90) días, sin que ello pueda afectar los proyectos en desarrollo y hasta su respectiva finalización.

DECIMOTERCERA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

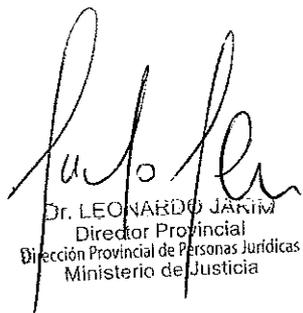
En prueba de conformidad, se firman TRES ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de junio de 2019.



GUSTAVO FERRARI
Ministro de Justicia
de la Provincia de Buenos Aires



EDUARDO NESTOR de LAZZARI
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires



Dr. LEONARDO JAKIM
Director Provincial
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia